

# FEDERACION URUGUAYA DE BASKETBALL

## TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES

Montevideo, 16 de marzo de 2026

**ASUNTO: L.U.B. 028-25-26**

**PARTIDO:** CLUB UNIÓN ATLÉTICA vs. CLUB ATLÉTICO WELCOME

**CANCHA:** Club Unión Atlética

**FECHA:** 10 de marzo de 2026

**VISTOS:** Para el dictado de sentencia definitiva de única instancia en los autos de referencia:

**RESULTANDO:**

1.- Que por parte de la Federación Uruguaya de Basketball se remite a este Tribunal la denuncia llevada a cabo por los señores Árbitros actuantes en el partido de referencia según lo dispuesto por el artículo 22 del Código Disciplinario Deportivo.

2.- Que según denuncia formulada por los árbitros: “*DURANTE EL TRANCURSO DEL SEGUNDO CUARTO DESCALIFICAMOS A UN INTEGRANTE DE LA BANCA DEL CLUB DEL CLUB WELCOME, SR. JUAN MANUEL CALVO, POR INSULTAR A UN INTEGRANTE DEL EQUIPO ARBITRAL AMPLIAMOS POR NOTA.*”(Gonzalo Salgueiro – Arbitro Principal).

3.- Que presentados los informes ampliatorios por parte de los señores árbitros se expresa en los mismos por parte del señor Gonzalo Salgueiro “*(...) Durante el transcurso del segundo cuarto, luego de un tiempo muerto, ingresa a la cancha (casi hasta la mitad de la misma) desde el banco de suplentes del Club Welcome un integrante del cuerpo técnico de dicho Club a protestarle un fallo a mi compañero Gastón Rodríguez, diciéndole: “Chupa pija, la concha de tu madre, hijo de puta” de manera reiterada, por lo cual es descalificado del juego. El nombre correcto de la persona descalificada es: Agustín Calvo (Hacemos esta aclaración ya que en el vestuario una vez finalizado el partido nos habían informado el apellido correcto, pero con un nombre incorrecto.)* “. El señor

árbitro Gastón Rodríguez estampa en su informe ampliatorio *“Promediando el 2do cuarto, luego de un tiempo muerto otorgado, ingresa un integrante del banco del equipo de Welcome al rectángulo de juego y me comienza a decir: “la concha de tu madre”, “Hijo de puta” y “chupa pija” así como también realiza gestos de desaprobación en forma desmedida. Todo esto fue en reiteradas ocasiones. El mismo fue descalificado e identificado como Agustin Calvo..”*. Por su parte el señor Gonzalo Labiuzza expresa en su denuncia: *“(…) Mi compañero árbitro sancionó una falta en contra del equipo de Welcome. Posteriormente, el equipo solicitó un tiempo muerto. En ese momento, el Sr Calvo ingresó a la cancha, avanzando hasta aproximadamente la mitad de la misma, y comenzó a protestar de manera excesiva contra mi compañero árbitro. El primer árbitro sancionó una falta técnica a la banca, sin embargo, el Sr. Calvo continuó con sus protestas. En esta ocasión, empleó lenguaje vulgar e injuriosos, incluyendo expresiones como “la concha de tu madre”, “hijo de puta” y “chupa pija”. Dada la gravedad de las palabras utilizadas, procedí a la descalificación del Sr. Calvo.”*.

4.- Que con fecha 11 de marzo de 2026 según decreto 51/25-26 se asumió competencia y se confirió vista a la Institución denunciada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Disciplina Deportiva.

5.- En fecha 12 de marzo de 2026 el Club Atlético Welcome presenta nota evacuando la vista conferida, donde afirma, en síntesis: Que según surge del expediente no fue clara la identificación de la persona involucrada, ello resulta un elemento esencial del debido proceso disciplinario. Los informes arbitrales posteriores al partido presentan diferencias en las descripción de los hechos, citando normas en cuanto a que cuando las imputaciones se sustentan exclusivamente en informes arbitrales y presentan inconsistencias relevantes, el Tribunal deberá valorar con especial prudencia la imposición de sanciones. Que el señor Calvo se encontraba colaborando circunstancialmente en las tareas de equipier, no se trata de un integrante formal del cuerpo técnico permanente del club, reconoce que su pudieron haber producido reclamos o protestas propios de la dinámica del juego. No hay elementos probatorios adicionales que permita afirmar con certeza el alcance de las expresiones denunciadas. Que la situación fue inmediatamente resuelta dentro del propio desarrollo del partido mediante la aplicación de sanciones reglamentarias correspondientes por parte del cuerpo arbitral, recordando que la sanción aplicada durante el juego debe ser considerada al momento de evaluar eventuales sanciones posteriores a efectos de respetar los principios de razonabilidad y proporcionalidad. En definitiva, solicita que se valoren

las inconsistencias existentes en los informes arbitrales y la falta de certeza inicial en la identificación del denunciado y en definitiva se disponga el archivo de las actuaciones.

**CONSIDERANDO:**

1.- En primer lugar, se debe establecer que obran en autos la denuncia de los árbitros y veedor arbitral en calidad de testigos privilegiados según lo dispuesto por el artículo 39 del Código Disciplinario Deportivo y por ser su información dotada de imparcialidad, neutralidad y objetividad están revestidas de una presunción de veracidad.

2.- Que dicha presunción, dado su carácter de relativa, cede ante la eventualidad que se produzcan probanzas que pudieran llegar a valorarse como contrarias a dicha presunción y de envergadura tal que además la relegaran. Que ello no ha ocurrido, pues ninguna prueba ha aportado el denunciado tendiente a atacar dicha presunción, siendo por lo tanto la consecuencia natural y obvia que se tengan por plenamente probados los hechos denunciados por la terna arbitral.

3.- De autos surge que el Club Atlético Welcome no controvierte expresamente los insultos denunciados por los señores árbitros, poniendo únicamente énfasis en la discordancia de la identificación, cosa que se entiende no tiene la relevancia que se le quiere otorgar ya que en definitiva siempre se lo identificó con el apellido correcto. Los árbitros son contestes en expresar que el denunciado profirió insultos tales como *“la concha de tu madre”*, *“Hijo de puta”* y *“chupa pija”*.

4.- En lo que refiere al argumento de la defensa en cuanto a que el retiro del señor Calvo debe considerarse como suficiente sanción, este Tribunal ha manejado tal argumento para casos concretos y muy aislados de parciales, no así respecto de otros actores del espectáculo, que por su posición en el mismo se entiende que deben guardar ciertos parámetros de conducta acorde a la representatividad que tienen del club donde prestan funciones.

5.- Como se expresó no surge controvertida la existencia de insultos soeces proferidos por el señor Agustín Calvo, que tal como se reconoce en el escrito de evacuación de vista cumplía la labor de equipier y por lo tanto al ser *“asistente del equipo”*, y ser dirigidos los insultos a los señores árbitros es alcanzado por lo establecido por el artículo 113 del Código Disciplinario Deportivo *“Los sujetos que fueran responsables por insultar o agraviar soezmente a los integrantes del equipo arbitral, jugadores, integrantes del cuerpo técnico y asistentes de equipo, comisionado técnico o a los integrantes de la mesa de control, serán sancionados de la siguiente forma: (...) a) Los jugadores, entrenadores, integrantes del cuerpo técnico y asistentes del equipo con la pena de suspensión de dos a*

seis partidos”. En este caso concreto en función del tenor de los insultos soeces proferidos se le aplicará al señor Agustín Calvo una pena de suspensión de cuatro (4 partidos).

**6.- ESTE TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES DE LA FEDERACION URUGUAYA DE BASKETBALL FALLA:**

- 1) Sancionar al señor Agustín Calvo con una pena de suspensión de cuatro (4) partidos.
- 2) Notifíquese y oportunamente archívese.

Dr. Fernando Rígoli

Dr. Walter O. Martinez

Dr. Eduardo Albistur

Dra. Rosana Tarullo

Dr. Carlos Scuro